



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 021/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 119) CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización denominados **Anexos** al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Operaciones de aeronaves, Parte I – Transporte aéreo comercial internacional – Aviones, contiene las normas mínimas aplicables a la operación de aviones por los explotadores autorizados a realizar operaciones de transporte aéreo comercial internacional.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 26 literal h) de la precitada Ley establece que, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que los artículos 34 y 39 literal b) de la preindicada Ley disponen, el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá el control sobre el personal, y las actividades de la institución y considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que *“.... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que conforme lo dispone el artículo 112, de dicha Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el artículo 143 de la misma Ley, establece la facultad del Director General de inspeccionar, sin restricción y en cualquier momento, las operaciones aeronáuticas pudiendo delegar tal atribución en los inspectores, quienes ejercerán la potestad de examinar la documentación técnica, la inspección y pruebas de aeronaves civiles, motores, hélices e instrumentos, así como también inspeccionar instalaciones y servicios aeronáuticos incluyendo cualquier aeropuerto o aeródromo, talleres de mantenimiento, escuelas, hangares, rampas y oficinas.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Documento OACI 8335 Manual sobre Procedimientos para la Inspección, Certificación y Supervisión Permanente de las Operaciones, en su quinta edición 2010, brinda a los Estados y a los explotadores una guía detallada sobre el establecimiento de operaciones de transporte aerocomercial internacional seguras, regulares y eficaces de acuerdo con las disposiciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus anexos, principalmente el Anexo 6 de *Operación e Aeronaves Parte I Transporte Aéreo comercial: Aviones*, y *Parte III, Operaciones Internacionales: Helicópteros*.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana del 28 de diciembre de 2016, modificada.

Vista: La Resolución núm. 027-2022, 5 de diciembre de 2022, que aprueba y actualiza el RAD 22 sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Visto: El Anexo 6 operaciones de Aeronaves, Partes I, II y II, al Convenio de Aviación Civil Internacional.

Visto: El Documento OACI 8335, versión 2010, Partes II, IV y V.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119) CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

Vista: La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto. No. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

Vista: Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

Visto: El Oficio DRRA/258/23, de fecha 10 de julio de 2023, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves, donde se remite el expediente de Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 5 al *RAD 119 Certificación: Operadores de Transporte Aéreo y Comercial*.

Vistas: La Resolución Núm. 014/2021, del 10 de mayo de 2021, que modifica el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 119) Certificación: Operadores de Transporte Aéreo y Comercial, aprueba su cuarta enmienda.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 110) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ENMIENDA** el RAD119 Certificación: Operadores de Transporte Aéreo y Comercial. Para **MODIFICAR**, “Sección “A” Generalidades, Subsecciones 119.1 a), 119.1 b)(1)(3)(5), c), d), e)(2)(4)(5), 119.3 a), 119.3 a)(2), 119.3 b)(2)i)(A), 119.3 d), f), k), l), m), n), o), p), q), r), v); 119.7 a), 119.9 a), “Sección “B” 119.21, 119.25, “Sección “C” 119.31, 119.33 a), 119.33 a)(1)(2)(3), 119.33 b), 119.33 b)(3), 119.33 d), 119.35 b), 119.36 a), 119.36 b)(2), 119.39 a), 119.39 a)(1)(3), 119.39 b)(3), 119.41 d), 119.43 a), d), 119.49 c)(4)(5)(8), 119.49 c)(10)(v)(vi), 119.51 a)(2), 119.51 c)(1)(ii), 119.51 d)(4), 119.53 c), 119.53 d), d)(1)(2)(3)(4)(5)(6), 119.55, 119.57 b)(2)(ii), 119.59 b)(1), 119.61 b)(3)(4), 119.65 b)(2), 119.65 g)(1), 119.65 g)(2)(i), 119.67 a)(3)(i), 119.67 c)(1)(2), 119.67 d), 119.67 d)(1), 119.69 b)(2), 119.69 f), 119.69 g)(1)(2)(i), 119.71 a), b), 119.71 b)(2)(i), 119.71 c), d), e), 119.71 f), 119.71 f)(1), 119.71 h), i); y para **AGREGAR** “Sección “A” Generalidades, Subsecciones 119.1 e)(6)(7)(8); 119.5 j), k), l), m); 119.7 c); “Sección “B” 119.25 a); “Sección “C” 119.34 a), 119.34 b), 119.39 a)(4)(5)(6), 119.39 b)(5)(6)(7)(8)(9)(10)(11), 119.40, 119.43 e), 119.49 (9), 119.53 d)(7)(8)(9)(10)(11)(12), 119.55 a), b), c), d), 119.59 b)(1)(iii)(iv), 119.59 b)(3), f), g), 119.63 a)(3), 119.71 e)(3), para que en lo adelante exprese lo siguiente:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

“Sección A – Generalidades”

119.1 Aplicabilidad

a) Excepto lo establecido en el párrafo (e) de esta subsección, este reglamento se aplica a todo solicitante de un AOC y a todo operador certificado que se encuentra conduciendo operaciones de transporte aéreo comercial.

b) Este reglamento prescribe

1) Los requisitos de certificación que una persona debe reunir para obtener y mantener un certificado de operador aéreo que le autorice a la realización de operaciones bajo los RAD 121 o 135, las especificaciones relativas a las operaciones para cada modelo de aeronave a ser operada según dichos reglamentos;

3) Los requisitos que afectan el arrendamiento con tripulación de aeronaves y otros tipos de acuerdos para el transporte aéreo comercial;

5) Los requisitos para personal directivo de operaciones conducidas bajo los RAD 121 o 135.

c) Las personas sujetas a este RAD deben cumplir con aquéllos requerimientos adicionales que hayan sido establecidos por los RAD 121 o 135.

d) Reservado

e) Este RAD no se aplica a:

2) Vuelo ferry;

4) Vuelos de esparcimiento conducidos en globos de aire caliente, y;

5) Vuelos turísticos sin paradas de aeronaves conducidos dentro de un radio de 50 Km (27 NM) del aeropuerto o helipuerto de despegue si:

6) Vuelos de helicópteros conducidos dentro de 50 Km (27 NM) desde el aeródromo de despegue si:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

i) No más de dos (2) pasajeros son transportados en el helicóptero además de la tripulación requerida;

ii) Cada vuelo es realizado en condiciones VFR diurnas;

iii) El helicóptero utilizado está certificado en la categoría estándar y cumple con los requisitos de inspección de 100 horas de acuerdo a lo especificado en el RAD, Párrafo 91.410 (b);

iv) El operador obtiene autorización del ATC antes de cada vuelo y provee al control toda información requerida;

v) No se transporta carga en el helicóptero.

7) Carga externa con helicópteros; y

8) Las operaciones con aeronaves de Estado (servicios militares, de aduana, y de policía.

119.3 Definiciones

a) Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:

2) Operación transporte aéreo comercial internacional: es la operación que por acuerdo de las partes es realizada entre el territorio de República Dominicana y el de un Estado extranjero o entre dos Estados extranjeros. Este tipo de operación internacional puede ser ejercido por operadores aéreos nacionales definidos bajo el artículo 237 de la Ley No. 67-13 del 24 de abril de 2013, que modifica varios artículos de la Ley No. 491-06 sobre Aviación Civil.

Nota: Cuando las operaciones no envuelven transporte comercial, significa cualquiera de lo siguiente:

1) Transporte no comercial.

2) Operaciones en las cuales las personas y la carga son transportadas sin compensación o paga.

3) Operaciones que no envuelven el transporte de personas o carga.

4) Transporte privado.

b) Clase de Operación



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

2) Operación de transporte, interna o internacional (RAD 121):

A) Con una configuración de diecinueve (19) asientos o más, excluyendo los asientos de la tripulación; o,

d) Operaciones no regulares: son los servicios aéreos que no son conducidos como cualquier operación en la cual la hora de salida y los lugares de salida y llegada son específicamente negociados con el cliente o su representante.

f) Operación exclusiva de carga: significa cualquier operación por compensación o pago que no es una operación de transporte de pasajeros o si son transportados pasajeros, son únicamente los especificados en los RAD, subsecciones 121.583 (a) o 135.85.

k) Base principal de operaciones: Es la dependencia de operaciones del titular de un Certificado de Explotación de Servicios Aéreos, en la cual se encuentra su centro de despacho y control operacional principal, incluyendo la central de comunicaciones aire-tierra, dotada con el personal certificado y calificado para llevar a cabo la supervisión de carga, despachos, despachos remotos, redespachos, control operativo, etc., cuando sean aplicables.

l) **Aceptación.** En lo que respecta a la operación de aeronaves por operadores nacionales, implica que el IDAC, o la autoridad que certifica, ha revisado el método, procedimiento o política en cuestión, que puede haber sido previamente aprobado por otra autoridad y que lo encuentra apto para su uso o implementación, para lo cual, emite un documento escrito de aceptación, sin una evaluación calificadora de contenido.

m) **Aprobación.** Es una respuesta activa del IDAC frente a un asunto que se le presenta para examen. La aprobación constituye una constatación o determinación de cumplimiento de las normas pertinentes. La aprobación se demostrará mediante la firma del funcionario que aprueba, la expedición de un documento u otra medida oficial que adopte el IDAC.

n) Reservado

o) Reservado

p) Reservado



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

q) **Autorización.** Una autorización faculta a un operador, propietario o piloto al mando para realizar las operaciones autorizadas. Las autorizaciones pueden ser en forma de aprobaciones específicas, aprobaciones o aceptaciones.

r) **Directivo responsable.** Directivo que tiene la autoridad corporativa para asegurar que todas las actividades de operaciones y de mantenimiento del operador puedan ser financiadas y realizadas con el nivel de seguridad operacional requerido por el IDAC y establecido en el SMS de la organización.

v) **Certificado:** significa, cuando es citado en este reglamento sin un calificativo, al certificado de operador aéreo (AOC).

119.5 Certificaciones, autorizaciones y prohibiciones.

j) El AOC, autoriza al operador aéreo a realizar operaciones de transporte aéreo comercial de conformidad con las autorizaciones, condiciones y limitaciones especificadas.

k) A un operador aéreo autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial RAD 121 o RAD 135, o ambas, se le expedirá un solo AOC autorizándole tales operaciones, sin considerar los tipos de operaciones o los tipos o tamaños de aeronaves a ser operadas.

l) Un titular de un AOC RAD 121 puede incluir en sus OpSpecs una autorización para realizar operaciones RAD 135, sin embargo, un titular de un AOC RAD 135 no podrá realizar operaciones RAD 121.

m) Un operador aéreo titular de un AOC, autorizado a conducir operaciones de transporte aéreo comercial, solo podrá realizar una operación de transporte aéreo privado en su propio beneficio de conformidad con el RAD, subsección 91.501 (c).

119.7 Especificaciones relativas a las operaciones.

a) Todas las especificaciones de operaciones de un titular de certificado deben contener para cada modelo de aeronave, las autorizaciones, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones y limitaciones según las cuales cada tipo de operación debe ser conducido:

c) Las OpSpecs forman parte del AOC y están sujetas a las condiciones establecidas en el manual de operaciones.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

119.9 Uso de nombre comercial.

a) El titular del certificado de operador aéreo que opera bajo este reglamento no debe operar una aeronave bajo los RAD 121 o 135, utilizando un nombre comercial que no sea el que aparezca en el AOC y en las especificaciones relativas a las operaciones de dicho titular del certificado. En los casos que dicho operador opere bajo un nombre comercial (DBA), debe consignarse de esa forma en dicho certificado y sus especificaciones de operaciones.

“Sección B - Aplicabilidad de requisitos de operación a diferentes clases de operaciones bajo el RAD 121 o 135.”

119.21 Operadores aéreos comprometidos en transporte comercial.

Todo solicitante de un AOC y toda persona que conduce operaciones como un operador aéreo comprometido en transporte de pasajeros, carga y correo o carga exclusiva por remuneración o arrendamiento con aviones o helicópteros, deberá cumplir con la certificación y requisitos de las especificaciones relativas a las operaciones en la Sección “C” de este RAD y deberá conducir sus:

119.25 Operaciones con helicópteros que deben realizarse en cumplimiento con los requisitos del RAD 135.

a) Los siguientes tipos de operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo o carga exclusiva por remuneración o arrendamiento con helicópteros, serán realizados en cumplimiento con los requisitos del RAD 135, debiendo ser emitidas las OpSpecs, de acuerdo con tales requisitos; para:

- 1) Operaciones regulares; y
- 2) Operaciones no regulares

“Sección C – Certificación, especificaciones relativas a las operaciones y ciertos requisitos adicionales para operaciones conducidas bajo el RAD 121 o 135”.

119.31 Esta sección establece los requisitos de certificación y ordena el contenido del AOC, de las especificaciones relativas a las operaciones y ciertos otros requisitos para operaciones conducidas bajo los RAD 121 o 135.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

119.33 Requisitos generales

a) Para la obtención de un certificado de operador aéreo una persona debe:

1) Cumplir con los requisitos de un operador nacional como está definido bajo el artículo 237 de la Ley No. 67-13 del 24 de abril de 2013, que modifica varios artículos de la Ley No. 491-06 sobre Aviación Civil;

2) Cumplir con el proceso de certificación establecido por el IDAC, el cual deberá ser ininterrumpido y en caso de una interrupción de más de noventa (90) días, el proceso deberá iniciarse nuevamente desde el principio en el turno que le correspondiere a una nueva certificación. En este proceso la persona deberá demostrar que cuenta con una organización adecuada, un método de control y supervisión de las operaciones de vuelo, un programa de instrucción y arreglos de servicios de escala y de mantenimiento acordes con la naturaleza y la amplitud de las operaciones especificadas y haber obtenido un certificado de operador aéreo;

3) Para cada modelo de aeronave, se le sean otorgadas las especificaciones relativas a las operaciones prescritas en las aprobaciones específicas, autorizaciones y, limitaciones bajo los cuales cada clase de operación debe ser conducida.

b) Excepto de la manera como está prescrito en el párrafo (d) de esta subsección, un solicitante distinto de un operador aéreo no debe conducir ninguna operación comercial o de transporte en aeronave de pasajeros o carga, por compensación o paga bajo los RAD 121 o 135, a menos que ese solicitante:

3) Se hayan otorgado las especificaciones relativas a las operaciones que prescriben las aprobaciones específicas, autorizaciones y, limitaciones para cada modelo de aeronave, bajo los cuales cada clase de operación debe ser conducida.

d) Todo solicitante de un certificado de operador aéreo (AOC) bajo este RAD, debe cumplir con todo lo prescrito en el RAD 110 "Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS)", referente a la aplicabilidad y alcance de dicho reglamento.

119.34 a) El operador aéreo elaborará políticas y procedimientos para terceros que realicen trabajos a su nombre.

b) El operador aéreo será el responsable primario ante el IDAC por los productos y servicios prestados en su nombre por las organizaciones contratadas.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

119.35 Requisitos de solicitud de certificado para operadores aéreos.

.b) Todo solicitante debe someter la solicitud al IDAC por lo menos ciento ochenta (180) días antes de la fecha que intenta iniciar las operaciones.

119.36 Requisitos adicionales para la solicitud del certificado de operador aéreo.

a) Todo solicitante en procura de la emisión de un certificado de operador aéreo para el propósito de conducir operaciones de transporte aéreo comercial bajo los RAD 121 o 135, debe someter una solicitud en la forma y manera señalada por el Director General que especifique el área en la que el solicitante se propone establecer o ha establecido su base principal de operaciones.

b) Toda solicitud sometida bajo el párrafo (a) de esta subsección, debe contener una declaración escrita y firmada demostrando lo siguiente:

2) El nombre y dirección de cada director, cada funcionario y cada persona que sea empleado o que será empleada en una posición gerencial descrita en las subsecciones 119.65 o 119.69 de esta sección, como sea aplicable.

119.39 Emisión o negación de un certificado.

a) Al solicitante puede expedírsele un certificado de operador aéreo después de proceder con las verificaciones necesarias, si el Director General encuentra que el solicitante:

1) Reúne los requisitos aplicables de la Ley de Aviación Civil de este reglamento y de los RAD aplicables;

3) Cuenta con equipos, instalaciones y personal adecuados para realizar operaciones seguras de transporte aéreo comercial y el mantenimiento de sus aeronaves, de acuerdo con los requisitos de este reglamento, y está apto para conducir una operación segura bajo las disposiciones establecidas bajo los RAD 121 ó 135 y las especificaciones relativas a las operaciones emitidas bajo este RAD;

4) Contar con una organización según lo prescrito en los párrafos (a)(2) y (b)(2) de la subsección 119.33 de este reglamento.

5) Dispone de por lo menos de una aeronave, ya sea de su propiedad o en arrendamiento sin tripulación; y



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

- 6) Ha contratado seguros que cubran su responsabilidad en los casos de accidente, en particular con respecto a los pasajeros, el equipaje, la carga, el correo y terceros.
- b) La solicitud para un certificado puede ser denegada si el IDAC encuentra que:
- 3) El solicitante intenta ocupar u ocupa una posición gerencial clave descrita en las subsecciones 119.65(a) o 119.69(a) de esta sección, la que sea aplicable, con un individuo que ejerció control sobre o quien mantuvo la misma posición o una similar con un titular de certificado, cuyo certificado fue cancelado o está en el proceso de ser cancelado, y ese individuo materialmente contribuyó a las circunstancias que causaron la cancelación o causaron el proceso de la cancelación; o
 - 5) El solicitante no cumple con los requisitos de este reglamento y de los RAD aplicables;
 - 6) El solicitante no ha obtenido la capacidad económica, emitida por la Junta de Aviación Civil;
 - 7) El solicitante no dispone de instalaciones y personal adecuados para realizar operaciones de transporte aéreo comercial de manera segura;
 - 8) El mantenimiento de sus aeronaves no está de acuerdo con las disposiciones de los RAD 121 o 135;
 - 9) El solicitante no cuenta con una organización adecuada, ni con un método de control y supervisión de las operaciones de vuelo;
 - 10) El solicitante no dispone de por lo menos una aeronave en propiedad o en arrendamiento sin tripulación; y
 - 11) El solicitante no ha contratado seguros que cubran su responsabilidad en los casos de accidente y en particular con respecto a los pasajeros, el equipaje, la carga, el correo y terceros.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

119.40 Validez de un AOC

La validez de un AOC está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en este Reglamento, en los RAD aplicables y en todo texto obligatorio que el IDAC pueda requerir.

d) Cuando un titular de certificado busca la reconsideración de una decisión del Director General concerniente a las enmiendas de un certificado, el procedimiento será de conformidad con la Ley de Aviación Civil, mediante una solicitud de reconsideración dirigida al Director General y dentro de los 10 días después de que el operador aéreo recibe la notificación.

119.43 Obligaciones del titular del certificado a mantener las especificaciones relativas a las operaciones.

a) Todo titular de certificado debe mantener un juego completo y separado de sus especificaciones relativas a las operaciones en su base principal de operaciones y en sus estaciones.

d) Todo titular de certificado que conduce operaciones comercial, interna o internacional (RAD 121 o 135), debe obtener especificaciones relativas a las operaciones de acuerdo a todo lo contenido en la subsección 119.49 (a) de esta sección.

e) Todo titular de certificado deberá llevar a bordo de sus aeronaves una copia física o digital de las OpSpecs con una traducción al idioma inglés.

119.49 Contenido de las especificaciones relativas a las operaciones.

c) Las especificaciones relativas a las especificaciones tendrán el formato establecido por el director General, e incluirán la siguiente lista:

- 4) Fecha de expedición de las OpSpecs y firma del representante del IDAC;
- 5) Modelo de la aeronave, identificado por marca, modelo y serie;
- 8) Limitaciones especiales;
- 9) Mantenimiento de la aeronavegabilidad; y



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

10) Aprobaciones específicas especiales tales como:

- v) Especificaciones de navegación AR para las operaciones PBN; y
- vi) maletines de vuelo electrónicos (EFB).

119.51 Enmienda a las especificaciones relativas a las operaciones.

a) El director General puede enmendar cualquiera de las especificaciones relativas a las operaciones emitidas bajo este reglamento si:

2) El titular de certificado solicita la enmienda y el Director General determina que la seguridad del transporte aéreo y el interés público no se ve afectado negativamente por la modificación planteada y permiten incorporar la enmienda.

c) Cuando el titular del certificado solicita una enmienda a sus especificaciones relativas a las operaciones, el siguiente proceso aplica:

1) El titular del certificado debe someter una solicitud para enmendar sus especificaciones de operaciones relativas a las operaciones:

ii) En todos los otros casos, por lo menos treinta (30) días previos a la fecha propuesta por el solicitante para la enmienda entrar en efecto.

d) Cuando el titular certificado solicita una reconsideración de la decisión del director General concerniente a la enmienda de especificaciones relativas a las operaciones, el siguiente procedimiento aplica:

4) Si una petición para reconsideración no es sometida dentro de los diez (10) días, el procedimiento del párrafo (c) de esta subsección aplica.

119.53 Arrendamiento de aeronave con tripulación (*contrato húmedo*) y otros arreglos para transportación aérea.

c) Al recibir la copia del contrato de arrendamiento con tripulación, el IDAC determinará cuál de las partes del contrato tiene el control operacional de la o las aeronaves.

d) Al hacer la determinación del párrafo (c) de esta subsección, el contrato de arrendamiento incluirá al menos la siguiente información:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

- 1) los nombres de las partes del acuerdo y la duración del mismo;
- 2) Las marcas de nacionalidad y de matrícula de cada aeronave involucrada en el acuerdo;
- 3) El tipo o los tipos de operaciones a realizar;
- 4) los aeródromos o áreas de operación;
- 5) una declaración especificando la parte considerada a tener el control operacional y los itinerarios, aeródromos o áreas sobre las cuales el control operacional será conducido;
- 6) la fecha de vencimiento del acuerdo de arrendamiento;
- 7) provisión y asignación, así como la responsabilidad por la instrucción de las tripulaciones;
- 8) aeronavegabilidad y ejecución del mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves de acuerdo al programa de mantenimiento;
- 9) preparación del despacho operacional;
- 10) provisión de servicios de escala de la aeronave;
- 11) programación de los vuelos (si corresponde); y
- 12) cualquier otro ítem, condición o limitación que el Director General determine necesario.

119.55 Arrendamiento de aeronaves con matrícula extranjera sin tripulación.

- a) Un operador aéreo podrá arrendar una aeronave con matrícula extranjera sin tripulación para el transporte aéreo comercial en la forma y manera prescrita por el IDAC.
- b) Un operador aéreo podrá ser autorizado a operar una aeronave con matrícula extranjera siempre que:

14



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

- 1) Exista un acuerdo vigente entre el IDAC y el Estado de matrícula; y la aeronave sea operada por el operador aéreo, aplicando los reglamentos de operaciones del IDAC;
 - 2) Exista un acuerdo vigente entre el IDAC y el Estado de matrícula que:
 - i. Durante la operación de la aeronave por parte del operador aéreo, se apliquen los reglamentos de aeronavegabilidad del Estado de matrícula; o
 - ii. Si el Estado de matrícula acuerda transferir parte o todas las responsabilidades de la aeronavegabilidad al IDAC, de acuerdo con el Artículo 83 bis del Convenio de Chicago, serán aplicables los reglamentos de aeronavegabilidad del IDAC en todo lo convenido por el Estado de matrícula; y
 - 3) El acuerdo determine que el IDAC tendrá libre e ininterrumpido acceso a la aeronave en cualquier momento y lugar.
- c) Conforme lo prescrito en el párrafo (b) de esta subsección el operador aéreo debe demostrar al IDAC
- 1) La forma como aplicará y cumplirá la reglamentación del Estado de matrícula; y
 - 2) Que el contrato de arrendamiento entre las partes con todos los deberes y derechos establece:
 - i. Los nombres de las partes involucradas en el acuerdo o contrato, según corresponda y su duración;
 - ii. La nacionalidad y marcas de registro de cada aeronave que consta en el acuerdo o contrato de arrendamiento;
 - iii. El tipo de operación (p. ej., regular, no regular, interna, internacional);
 - iv. Los aeródromos o áreas de operación;
 - v. Una declaración acerca de cuál de las partes contratantes tiene el control operacional y los plazos estipulados;

15



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

vi. El control de mantenimiento de la aeronave; y

vii. El control de la tripulación.

d) El IDAC determinará, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos (b) y (c) de esta subsección, cuál de las partes del convenio tendrá el control operacional de la aeronave.

119.57 Obtención de autorización de desviación para cumplir una operación de emergencia.

b) Cuando el director General desviaciones para operaciones bajo condiciones de emergencia:

2) Si la naturaleza de la emergencia no permite puntualmente la enmienda de las especificaciones relativas a las operaciones:

ii) El titular de certificado deberá proveer la documentación por escrito al IDAC que describan la naturaleza de la emergencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de completar la operación.

119.59 Conducción de pruebas e inspecciones:

b) El titular de certificado debe:

1) Tener disponible para el Director General en la base principal de operaciones y estaciones:

iii) Los manuales de operaciones y de mantenimiento requeridos o sus volúmenes pertinentes;

iv) Todo registro, documento y reporte que deba conservar el operador aéreo de acuerdo con los reglamentos vigentes.

3) Permitir el acceso libre e ininterrumpido de los inspectores acreditados por el IDAC a la cabina de pilotaje o de pasajeros, en cualquiera de sus aviones, teniendo en cuenta que el piloto al mando del avión puede rehusar su acceso a la cabina de pilotaje si, en su opinión, por ello pudiera ponerse en riesgo la seguridad del vuelo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119) CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

f) El operador aéreo debe reservar, para uso de los inspectores en cumplimiento de sus funciones, el asiento del observador en cada una de sus aeronaves, desde el cual puedan ser observadas y escuchadas con facilidad las acciones y comunicaciones de las tripulaciones de vuelo.

g) Tras recibir el informe de la auditoría o inspección, el operador aéreo definirá y presentará al IDAC un Plan de Acción Correctiva que indique la forma y fecha de cumplimiento de los hallazgos, dentro del plazo establecido por dicha autoridad.

119.61 Duración y retorno voluntario del AOC y de las especificaciones relativas a las operaciones:

b) Especificaciones relativas a las operaciones. Las especificaciones relativas a las operaciones emitidas bajo este reglamento, para operadores aéreos bajo RAD 121 o 135 son efectivas a menos que:

- 1) El Director General suspenda, cancele o termine la efectividad del certificado.
- 2) Las especificaciones relativas a las operaciones son enmendadas como está prescrito en la subsección 119.51;
- 3) El titular de certificado no conduce una clase de operación por más del tiempo especificado en la subsección 119.63(a)(1) y (a)(2), e incumple con seguir los procedimientos bajo la subsección 119.63 al reasumir esa clase de operación; o
- 4) El Director General cancele las especificaciones relativas a las operaciones para una clase de operación por recomendación motivada ante cualquiera de los motivos establecidos en el presente Reglamento y los RAD aplicables a su operación, luego de transcurridos 45 días posteriores a la suspensión y no haber sido satisfechos los motivos que originaron la suspensión.

119.63 Operación reciente.

a) Excepto como está prescrito en el párrafo (b) de esta subsección, ningún titular de certificado debe conducir una clase de operación para la cual tiene autoridad en sus especificaciones relativas a las operaciones, a menos que este titular haya conducido esta clase de operación dentro de los últimos:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

3) Ni deberá operar exclusivamente con aeronaves en régimen de arrendamiento con tripulación por más de 90 días tanto para operaciones regulares como no regulares.

119.65 Personal administrativo: requerido para operaciones conducidas bajo el RAD 121.

b) El operador aéreo nombrara un directivo responsable que tendrá la autoridad necesaria para asegurar que todas las operaciones que ejecute la organización puedan financiarse y realizarse conforme a lo requerido en el RAD 121. El directivo responsable deberá:

2) establecer y promover la política de seguridad operacional requerida por el RAD 121 y RAD 110;

g) Las personas que sirvan en la posiciones requeridas o aprobadas bajo los párrafos (d) o (e) de esta subsección y cualquier otra persona que ejerza control operacional conducido bajo el certificado de operador aéreo deben:

1) Estar cualificados a través de instrucción, experiencia, aptitud y habilidades;

2) Hasta el alcance de sus responsabilidades, tener un entendimiento completo de las siguientes materias con respecto a la operación del titular de certificado:

i) Estándares de seguridad operacional en la aviación y prácticas de operación seguras;

119.67 Personal administrativo: calificaciones para operaciones conducidas bajo el RAD 121.

a) Para servir como director o responsable de operaciones bajo la subsección 119.65 (d), una persona cumplirá con los requisitos de competencias establecido por el operador aéreo. Además debe:

3) En el caso de una persona que va a ser director o responsable de operaciones:

i) Por primera vez, tener por lo menos tres (3) años de experiencia dentro de los últimos seis (6) años, como piloto al mando de un avión grande operado bajo los RAD 121 o 135, o haberse desempeñado como autoridad de



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

aviación civil habiendo dirigido actividades de certificación y vigilancia de operadores aéreos bajo el RAD 121 o RAD 135. Si el titular de certificado opera solamente aviones pequeños en sus operaciones, la experiencia puede ser obtenida, ya sea en aviones grandes o pequeños.

c) Para servir como director o responsable de mantenimiento bajo la subsección 119.65 (d), una persona cumplirá con los requisitos de competencias establecidos por el operador aéreo. Además debe:

- 1) Tener título de ingeniero aeronáutico o ingeniero en otras ramas afines a la aeronáutica y con experiencia o una calificación de técnico de mantenimiento.
- 2) Tener una experiencia mínima de tres (3) años en puestos de responsabilidad relacionadas con el mantenimiento de aeronaves con un operador aéreo o en una organización de mantenimiento aprobada o por lo menos un (1) año de experiencia en una posición con responsabilidad de retornar aviones al servicio;

d) Para servir como Director de calidad bajo la subsección 119.65 (d) la persona deberá cumplir con los requisitos de competencia establecidos por el operador aéreo. Además, debe:

- 1) Tener título de ingeniero aeronáutico o una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves (TMA) y haber tenido estas habilitaciones por lo menos tres (3) años;

119.69 Personal administrativo: requerido para operaciones bajo el RAD 135.

b) El operador aéreo nombrará un directivo responsable que tendrá la autoridad necesaria para asegurar que todas las operaciones que ejecute la organización puedan financiarse y realizarse conforme a lo requerido en el RAD 135. El director responsable deberá:

- 2) Establecer y promover la política de seguridad operacional requerida por el RAD 135 y el RAD 110;

f) Los títulos de las posiciones requeridas bajo el párrafo (d) de esta subsección o los títulos y números de posiciones requeridos de la manera prescrita bajo el párrafo (e) de esta subsección, deberán ser descritos en el manual de operaciones del operador aéreo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119) CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

g) Las personas que sirven en las posiciones requeridas bajo los párrafos (d) o (e) de esta subsección y cualquier otra persona en una posición que ejerza control operacional conducido bajo el certificado de operador aéreo deben:

- 1) Estar cualificados a través de instrucción, experiencia, aptitud y habilidades;
- 2) Hasta el alcance de sus responsabilidades, tener un entendimiento completo de las siguientes materias con respecto a la operación del titular de certificado:
 - i) Estándares de seguridad operacional en la aviación y prácticas de operación seguras;

119.71 Personal administrativo: calificaciones para operaciones conducidas bajo el RAD 135

a) Para servir como director o responsable de operaciones bajo la subsección 119.69 (d) (2) para un titular de certificado que conduce cualquier operación para la cual al piloto al mando le es requerido poseer una licencia de piloto de transporte de línea aérea, la persona debe poseer una licencia TLA y cumplir con los requisitos de competencia establecidos por el operador aéreo. Además, cualquiera de lo siguiente:

b) Para servir como director o responsable de operaciones bajo la subsección 119.69 (d) (2), para un titular de certificado que solamente conduce operaciones para los cuales al piloto al mando le es requerido poseer una licencia de piloto comercial, además de cumplir con los requisitos de competencia establecidos por el operador aéreo, la persona debe poseer por lo menos una licencia de piloto comercial. Si una habilitación en instrumentos se requiere para cualquier piloto al mando del titular de certificado, el director o responsable de operaciones también debe tener una habilitación en instrumentos. Además, el director o responsable de operaciones debe:

- 2) En el caso de una persona que va a ser director o responsable de operaciones:
 - i) Por primera vez, debe tener por lo menos tres (3) años de experiencia dentro de los últimos seis (6) años como piloto al mando en una aeronave operada bajo los RAD 121 o 135, o haberse desempeñado como autoridad de aviación civil habiendo dirigido actividades de certificación y vigilancia de operadores bajo el RAD 121 o RAD 135.

20



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119) CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

c) Para servir como jefe de pilotos bajo la subsección 119.69(d) (5), para un titular de certificado que conduce cualquier operación que requiera que el piloto al mando deba tener una licencia de piloto de transporte de línea aérea (TLA), con las habilitaciones apropiadas, deberá cumplir además, con los requisitos de competencia establecidos por el operador aéreo, ser titular de una licencia TLA y estar cualificado para servir como piloto al mando, por lo menos en una de las aeronaves utilizadas por el titular del certificado en sus operaciones; y

d) Para servir como jefe de pilotos bajo la subsección 119.69 (d) (5) para un titular de certificado que solamente conduce operaciones para las cuales al piloto al mando se le requiere tener una licencia de piloto comercial, esa persona debe tener por lo menos una licencia de piloto comercial y cumplir con los requisitos de competencia establecidos por el operador aéreo. Si una habilitación en instrumentos es requerida para cualquier piloto al mando del titular de certificado, el jefe de pilotos debe también poseer una habilitación en instrumentos. El jefe de pilotos deberá estar cualificado para servir como piloto al mando por lo menos en una de las aeronaves operadas por el titular de certificado. El jefe de pilotos debe:

e) Para servir como director o responsable de mantenimiento bajo la subsección 119.69(d) (3), una persona debe poseer un título de ingeniero aeronáutico o una licencia de técnico de mantenimiento de aeronave (TMA), y además:

3) Tener una experiencia mínima de tres (3) años en puestos de responsabilidad relacionados con el mantenimiento de aviones con un operador aéreo o en una organización de mantenimiento aprobada.

f) Para servir como Director de calidad bajo la subsección 119.69 (d)(4), una persona debe:

1) Tener una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves (TMA) y haber tenido estas habilitaciones por lo menos tres (3) años, o el grado de ingeniero aeronáutico;

h) Para servir como ejecutivo responsable bajo la subsección 119.69 (b), la persona debe cumplir con los requerimientos aplicables del RAD, subsección 110.17.

i) Para servir como gerente de seguridad operacional bajo la subsección 119.69(a) (1), la persona debe cumplir con los requerimientos aplicables del RAD, subsección 110.19.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 021/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), para que proceda a realizar las inserciones de la presente aprobación en el Reglamento correspondiente, según lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: DISPONER, que esta Resolución entre en vigencia y sea de efectivo cumplimiento luego de que la Dirección de Registro y Reglamentación de Aeronaves (DRRA), realice lo procedente para la inserción de su contenido en el reglamento correspondiente conforme su aprobación y, que efectúe su publicación en la página del IDAC <https://www.idac.gob.do> y su posterior remisión al Proceso SIG-001 "Información Documentada".

CUARTO: INSTRUIR, a la dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio de año dos mil veintitrés (2023).


Héctor Porcella
Director General Interino



HP/BFC
rh/pr